



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 09 de septiembre de 2024
CITE: ALP/CD/DIP. GNG/No.20/2023/2024

CAMARA DE DIPUTADO	
SECRETARIA GENERAL	
6392	
10 SEP 2024	
REGISTRO	Nº FOJAS
1630	

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
IBIDO	
10 SEP 2024	
11:27	FIRMA
Nº FOJAS	
4	

Señor
Dip. Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

REF.- Presenta Proyecto de LEY DE CONTRIBUCION ESPECIAL TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE COLOMI

De mi mayor consideración,

PL-555/23

Por intermedio de la presente reciba un cordial saludo y deseo de éxito en sus funciones presidiendo la Cámara de Diputados.

Asimismo, de conformidad con las atribuciones legislativas dispuestas por la Constitución Política del Estado y en estricta observancia del Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el Proyecto de LEY DE CONTRIBUCION ESPECIAL TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE COLOMI, precedida de la Exposición de Motivos y documentación adjunta en triple ejemplar, para fines legislativos correspondientes.

Sin otro particular me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Roberto Nogales Grageda
 DIPUTADO NACIONAL
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

CAC/arc
C/Copia Archivo
Adjunto lo señalado en triple ejemplar y DVD



EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa contiene una justificación técnica y legal para motivar la creación de un tributo o contribución especial que beneficie al Municipio de Colomi, como justo reconocimiento por el uso de sus aguas naturales por parte de la Empresa Nacional de Electricidad, cuyo aporte adquiere una connotación histórica para la cadena productiva de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en el Estado Plurinacional.

La justificación histórica de los acontecimientos registrados, nos permiten evidenciar formalmente el origen o data histórica de la permisión objetiva para el uso de las aguas de afluentes naturales que se concentran en la Laguna de Corani, desembocando las mismas en otros ríos que salen fuera de los límites del Municipio de Colomi. En este contexto debemos tener presente los siguientes datos históricos:

- a) En abril de 1910, ELFEC adquiere las aguas de Inca Corral, Málaga, Qolqemayu y 5 Ha. de terreno en Incachaca para las usinas y dependencias.
- b) En Agosto 1915, entra en funcionamiento la planta de Incachaca y llega a Cochabamba con una línea de 45 Km.
- c) El 10 de febrero de 1952, Colomi se beneficia con la energía eléctrica en el Casco Viejo.
- d) El año 1966, se apertura la construcción del Lago de Corani
- e) En 1967 entra en funcionamiento la primera planta hidroeléctrica en Bolivia, llamada: CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CORANI en Pampa Tambo, con 2 unidades de generación
- f) En 1973, entra en funcionamiento la segunda planta hidroeléctrica denominada: CENTRAL HIDROELÉCTRICA SANTA ISABEL, con 5 turbinas Pelton, una Potencia 93,30 M. W., y una Altura 1735 m. s. n. m.
- g) En 1980 se amplía el muro de contención del Lago Corani con una elevación de 5 m llegando su extensión a una superficie total de 22 km cuadrados.
- h) En 1980, con el aumento de aguas de la represa se agregan 2 unidades de generación. 5 turbinas Pelton, con una potencia de 69,45 M. W., y una Altura 2600 m. s. n. m.
- i) El 31/5/1984, el Alcalde Wilfredo Chacon, traspasa las viejas instalaciones eléctricas del Centro Urbano a ELFEC. La empresa, entrega a la Alcaldía en propiedad 4733 acciones con un valor de Bs. 100 c/u. haciendo un total de 473.300 Bs.
- j) Con la capitalización del año 1994, la Alcaldía colomeña accionista, recibió contantes y sonantes casi un millón de dólares
- k) Los años 2007 a 2013, Electrificación Rural.
- l) En 2018, entra en funcionamiento la Central Hidroeléctrica San José 1, con 2 turbinas. Potencia 55 M. W. Altura: 1728 m. s. n. m.
- m) En 2019, opera la Central Hidroeléctrica San José 2, con 2 turbinas Pelton. Potencia 69 M. W. Altura: 1041 m. s. n. m.

Estos antecedentes, permiten establecer el desprendimiento patriótico que tuvo el Municipio de Colomi cuando dispuso que los recursos hídricos naturales que se encuentran dentro de la jurisdicción territorial de Colomi, sean usados por el sector empresarial hidroeléctrico, permitiendo la generación de energía eléctrica que beneficio estratégicamente al país.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS


Este desprendimiento de los habitantes en torno al lago de Corani, tuvo un efecto nocivo cuando como efecto de la construcción del Lago de Corani el año 1967 y el año 1980 con la elevación de 5 m del muro de contención del lago, su extensión superficial llegó a 22 km cuadrados, despojando de tierras fértiles a cientos de familias en comunidades ribereñas de *Toncoli 2, Tumuyo, Sora Sora, Kanko, Corral Grande, PIE de Gallo, Candelaria, Salto A y B, Kayarani 1, 2 y 3* y otros. Pues, el área de 22 km que ocupa el Lago, representa 22000 Ha. En cuya extensión se privaron de producir un total de 26400 Toneladas de papa; los cuales hacen 316800 cargas de producto, que traducidas a moneda nacional representan Bs. 26.720.000,00 (VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL 00/100 Bolivianos) anuales de pérdida. Asimismo, se tiene registrado que cada familia perdió recursos que hubieran sido generados por la crianza de animales domésticos (ganado ovino lanar). Pero también es una pérdida de ingresos para la Alcaldía que dejó de percibir casi 0,50 centavos por carga. (Fuente: Ing. Raúl Arce G.A.M. Colomi)

Por otro lado se tiene un daño ecológico experimentado por la afectación generada en el medio ambiente, porque la humedad de las aguas del Lago Corani como producto de la elevación de 5 m, amplió su extensión superficial a 22 km cuadrados, transformando el clima de valle frígido, en agreste y áspero con temperaturas que descienden hasta los 14 grados bajo cero, siendo motivo de permanentes afecciones respiratorias agudas y crónicas para los habitantes, cuyo tratamiento afecta los escasos ingresos familiares, y en muchos casos el frío provocó la huida de ciudadanos hacia la ciudad como una realidad innegable.

Próximamente, se experimentarán los impactos al medio ambiente generados por el desvío de aguas hacia las hidroeléctricas de San José 1, 2 y 3 de las zonas templadas de Colomi, de las cuales se materializarán nuevamente efectos contra los intereses de la colectividad colomeña.

En este contexto, el Artículo 298 Parágrafo 1 de la Constitución Política del Estado dispone que son competencias del nivel central del Estado "*Creación de impuestos nacionales, tasas y contribuciones especiales de dominio tributario del nivel central del Estado*". Por lo que debemos tener presente que la energía generada para alimentar el interconectado a nivel nacional, beneficia a la población usuaria del Estado Plurinacional, por lo que corresponde activar un mecanismo constitucional para retribuir al Municipio de Colomi por el aporte histórico realizado y los efectos nocivos sufridos, en cuya virtud corresponderá activar legislativamente la aprobación de una contribución especial tributaria para beneficiar el noble aporte realizado por la colectividad colomeña al Estado Plurinacional.

Por lo expuesto, la presente iniciativa legislativa encuentra su fundamentación legal en la prerrogativa dispuesta por el Artículo 158 Parágrafo I Numeral 3 de la Constitución Política del Estado, que halla consonancia con la facultad de iniciativa legislativa dispuesta por el Artículo 162 Parágrafo I Numeral 2 del Texto Constitucional referido. En cuya virtud se justifica legalmente activar el procedimiento legislativo dispuesto por el Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados para el tratamiento del Proyecto de Ley que crea una contribución especial de dominio tributario, conforme a la justificación expuesta.


Grobert Nogales Grajeda
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N°.....

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL-555/23

LEY DE CONTRIBUCION ESPECIAL TRIBUTARIA PARA EL MUNICIPIO DE COLOMI

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto crear una contribución especial tributaria para el Municipio de Colomi como justo reconocimiento al uso de sus recursos hídricos naturales en la ejecución de la política hidroeléctrica del Estado Plurinacional.

ARTÍCULO 2. (CREACION). Se crea una contribución especial tributaria y compensatoria para el Municipio de Colomi en la Provincia Chapare del Departamento de Cochabamba, como justo reconocimiento al uso de sus recursos hídricos naturales y por los efectos que conllevo la ejecución de la política hidroeléctrica del Estado Plurinacional.

ARTÍCULO 3. (CONTRIBUCION ESPECIAL). La presente Ley define que las contribuciones especiales son tributos a través del cual el Municipio de Colomi, obtiene un beneficio o un aumento del valor de sus bienes, a través de obras públicas o la ampliación de servicios públicos.


ARTÍCULO 4. (FINALIDAD). La presente Ley tiene por finalidad que el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Hidrocarburos y Energías materialicen un beneficio tributario compensatorio a la población del Municipio de Colomi, por su aporte significativo a la política hidroeléctrica del Estado Plurinacional.

DISPOSICION FINAL

UNICA. – El Organo Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas y del Ministerio de Hidrocarburos y Energías elaboraran el Reglamento a la presente Ley en 180 días a partir de la promulgación de la presente Ley.

Remítase al órgano ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a losdel mesdel año.....


Grobert Nogales Grageda
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL